

Nulidades procesales

Para no dar la razón a quien la tiene, mucho se ha recurrido a la burda fórmula de declarar la nulidad del juicio, con cualquier pretexto. No se llegaba a la audacia, ahora más común, de negar los hechos existentes o declarar derechos inexistentes. Así, quien debería ser vencido en la litis y no puede obtener una sentencia favorable, consigue una resolución como "favor". Esto puede ocurrir solo en el paisito donde la administración de injusticia es como es, por obediencia y/o paga.

Para evitar esa inmoral "danza" de nulidades, la ley procesal señala taxativamente las causales, que deben ser de tal gravedad que impliquen (artículo 346 del Código de Procedimiento Civil) que el juez no tenga jurisdicción o competencia y si es tribunal, se integre con el número que la ley prescribe; que haya legitimidad de personería o no se cite la demanda al demandado (que viola el derecho de defensa); o, la concesión y notificación de la etapa probatoria así como de la sentencia (comunicación y defensa procesales).

No obstante, alterando la ley se aplican estas causales de manera extensiva y corrupta, al dictar resoluciones de nulidad como "favor", no a favor de la parte procesal que la merece.

Triquiñuelas que vienen de tiempo atrás al punto que, para destacar la corrupta manipulación del Derecho, José Bermejo Vera, en su obra *El declive de la seguridad jurídica en el ordenamiento plural*, (Cuadernos Civitas, Thomson Civitas, Editorial Aranzadi, S.A., págs. 78 y 79) relata que el profesor Alejandro Nieto mostraba su pesimista versión del orden jurídico diciendo lo siguiente: "En 1948 ingresé en una Facultad de Derecho: 47 años llevo por tanto dedicado al Derecho, viviendo en él y para él (y, por supuesto, de él). Desde el primer día he estado preocupado por esta cuestión y, sin embargo, al cabo de tanto tiempo no sé lo que es Derecho". Y continúa Bermejo Vera: "En el fondo de este 'lamento conceptual' se refleja aquella lapidaria e irónica descripción del Derecho con la que acostumbraba a comenzar sus clases el gran jurista italiano W. Cesarini Sforza: "Derecho es una cosa que los romanos llamaban *ius*".

Mas, requisito *sine qua non* para que se declare la nulidad del juicio es que la violación influya en la decisión de la causa y para evitar el aquelarre judicial, tiempo ha que nuestras constituciones consagraron el principio que la actual recoge en la última parte de su artículo 192 y dice que "no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades".

Entonces, lo que es bien entendido hasta para estudiantes de los primeros años de Jurisprudencia, que por encima de la ley está el Derecho y que este es medio para la realización de la justicia, que en su aplicación debe ser, como la entendía Ulpiano, constante y permanente, obviamente deviene "desconocido" para algunos jueces, incluso de nivel superior.